

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

CONSTRUIR LA SEGURIDAD, REDEFINIR EL DISEÑO: LA PRÁCTICA DE LOS “*DECRETI SICUREZZA*” EN ITALIA

BUILDING SECURITY, REDEFINING DISSENT: THE PRACTICE OF THE ‘*DECRETI SICUREZZA*’ IN ITALY

Camilla Caselli

Unimi, UC3M

Palabras clave: Escuela de Copenhague, seguridad, criminalización, derecho penal, derecho penal del enemigo

Keywords: Copenhagen School, security, criminalisation, criminal law, enemy criminal law

Número: 43 Año: 2026

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Miguel A. Ramiro (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytez (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

CONSTRUIR LA SEGURIDAD, REDEFINIR EL DISENSO: LA PRÁCTICA DE LOS “*DECRETI SICUREZZA*” EN ITALIA

BUILDING SECURITY, REDEFINING DISSENT: THE PRACTICE OF THE ‘*DECRETI SICUREZZA*’ IN ITALY

Camilla Caselli

Unimi, UC3M

Resumen: La contribución analiza los recientes “*decreti sicurezza*” adoptados en Italia a la luz del enfoque de la Escuela de Copenhague, desarrollado por Buzan, Wæver y de Wilde, cuya teoría de la securitización permite examinar cómo determinadas cuestiones son trasladadas desde el ámbito del conflicto político ordinario al de la seguridad. A partir de las preguntas centrales de este marco - cuándo, por qué y cómo las élites logran imponer tal desplazamiento - el trabajo estudia la progresiva reconducción de prácticas vinculadas al ejercicio de la libertad de manifestación del pensamiento hacia la categoría del orden público. La definición de “seguridad” no es neutra: al establecer qué debe ser protegido y a qué condiciones contribuye indirectamente a redefinir los contornos de la igualdad y la desigualdad, reordenando el acceso y el reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales. El análisis pone así de relieve las implicaciones democráticas de la criminalización del disenso y la necesidad de estrategias de de-securitización.

Abstract: This paper analyses the recent ‘*decreti sicurezza*’ adopted in Italy in the light of the Copenhagen School approach, developed by Buzan, Wæver and de Wilde, whose theory of securitisation enables us to examine how certain issues are shifted from the realm of ordinary political conflict to that of security. Building on the central questions of this framework – when, why and how elites manage to impose such a shift – the paper examines the gradual reclassification of practices linked to the exercise of freedom of expression as matters of public order. The definition of ‘security’ is not neutral: by establishing what must be protected and under what conditions, it indirectly contributes to redefining the boundaries of equality and inequality, thereby reshaping access to and the effective recognition of

fundamental rights. The analysis thus highlights the democratic implications of the criminalisation of dissent and the need for de-securitisation strategies.

1. Introducción

En el debate público contemporáneo, la seguridad se ha afirmado como una de las categorías centrales a través de las cuales se interpretan y se gobiernan las transformaciones sociales. Esta centralidad no está exenta de ambivalencias: l se presenta como respuesta a la creciente percepción de inseguridad difusa, pero tiende a expandirse mucho más allá de su significado originario, configurándose como una auténtica lógica ordenadora de la acción política. La inseguridad en las sociedades contemporáneas no deriva e de amenazas objetivas: es resultado de dinámicas complejas que entrelazan transformaciones económicas, cambios culturales y construcciones discursivas del miedo.

Así, el paradigma securitario se consolida como un dispositivo capaz de reorientar las políticas públicas y de redefinir los límites entre aquello que se sitúa en el centro del debate público y puede ser objeto de deliberación democrática, y aquello que, en cambio, queda sustraído a dicho debate. La seguridad, entendida como orden público, no se limita a describir una condición: produce realidades sociales, seleccionando amenazas relevantes y legitimando intervenciones excepcionales. La teoría de la securitización muestra cómo la construcción de la seguridad es resultado de prácticas discursivas que transforman determinadas cuestiones en amenazas existenciales.

Entre los ámbitos más afectados por estas dinámicas destaca el del disenso político. En las democracias contemporáneas, el conflicto representa un componente fisiológico del espacio público: es espacio donde se articulan las diferencias, se hacen visibles las reivindicaciones y se ejercen derechos fundamentales. Cuando el disenso se reconduce a la gramática de la seguridad, se redefine como amenaza, perdiendo su dimensión política generativa y quedando sometido a lógicas de represión. Un ámbito significativo es el penitenciario, donde el ejercicio de los derechos se enfrenta constantemente a una exigencia de docilidad que cuestiona la capacidad de autodeterminación de las personas.

El conflicto constituye un espacio generativo para los modelos democráticos, pero dicha función - tal como ha sido ilustrada por los exponentes de la escuela de Copenhague - se ve progresivamente neutralizada por los procesos de securitización, que, transformado el disenso en un problema de seguridad, restringen el espacio de lo político y tensionan el garantismo.

La definición de “seguridad” no es neutral: contribuye indirectamente a redefinir los límites de la igualdad y la desigualdad, reorganizando el acceso a los derechos y su reconocimiento

efectivo. El análisis de las dinámicas de securitización del disenso de las personas privadas de libertad permite poner de relieve las implicaciones democráticas de estos procesos y evidenciar la necesidad de estrategias de desecuritización orientadas a devolver el conflicto a su dimensión política.

2. La seguridad como construcción política: la contribución de la Escuela de Copenhague

La teoría de la securitización toma forma en los 90, en una fase de profunda transformación del orden internacional. El debilitamiento de la contraposición entre dos polos, USA y URSS, produce una crisis de los paradigmas tradicionales de los *Security Studies*, hasta entonces fuertemente centrados en una concepción estatocéntrica y militar de la seguridad, vinculada a la disuasión nuclear, la estrategia y la geopolítica¹.

En este escenario se hace evidente la insuficiencia de una noción restringida de seguridad. Paralelamente, el debate teórico en las relaciones internacionales está atravesado por la afirmación de enfoques post-positivistas y constructivistas, que cuestionan la idea de una realidad objetiva independiente de las prácticas discursivas y subrayan el papel del lenguaje en la construcción de los fenómenos políticos. Es en este contexto donde Barry Buzan, Ole Wæver y Jaap de Wilde elaboran una propuesta teórica alternativa, orientada a redefinir la seguridad como una práctica social y política².

La Escuela de Copenhague se sitúa en una posición intermedia entre las concepciones “restringidas” de la seguridad, limitadas a la dimensión militar, y aquellas “amplias” que tienden a incluir cualquier cuestión social dentro de esta categoría. En esta corriente, los autores proponen un auténtico giro analítico: la seguridad es observada como un objeto que debe ser interrogado críticamente en sus condiciones de posibilidad y en sus efectos en el plano político y jurídico.

El punto de partida es el reconocimiento de la ambigüedad del concepto de seguridad, que no posee un referente estable en la realidad, sino que adquiere significado dentro de prácticas discursivas y políticas. Definir qué es la seguridad implica permite establecer no solo qué debe ser protegido, sino también qué instrumentos pueden ser legítimamente utilizados con ese fin. La seguridad no es una condición preexistente al lenguaje, sino el resultado de procesos de construcción social que seleccionan y jerarquizan las amenazas. El concepto

¹ BOSCARIOL, *Securitizzazione e stato di eccezione: sulle origini schmittiane della Scuola di Copenaghen*, en “Ragion Pratica”, 2021

² BUZAN, WÆVER, DE WILDE, *Security: A New Framework for Analysis*, Boulder, Lynne Rienner Publishers, 1998.

clave es el de securitización, que indica el proceso mediante el cual un determinado tema es presentado como una amenaza existencial a un objeto de referencia (el Estado, la sociedad, la economía), justificando el recurso a medidas extraordinarias que exceden la gestión política ordinaria. La securitización constituye una forma extrema de politización: si ésta implica la apertura del tema al debate público y a la deliberación democrática, aquella tiende a sustraerlo de la discusión, imponiendo su tratamiento en términos de urgencia y necesidad.

Así, se configura como una práctica intrínsecamente política e intersubjetiva, que implica tres elementos fundamentales: el actor securitizante (a menudo élites políticas o institucionales), el objeto de referencia que debe ser protegido y una audiencia llamada a aceptar la construcción de la amenaza. Solo cuando dicha audiencia reconoce la validez de la representación propuesta, la securitización puede considerarse efectiva. La seguridad emerge como el resultado de una relación social, y no como una respuesta automática a un peligro objetivo.

Un elemento adicional central se refiere a la relación entre seguridad y excepción. La lógica securitaria implica el paso de una gestión ordinaria de las cuestiones políticas a una excepcionalidad que permite derogar las reglas y las garantías. Hay evidentes afinidades con el decisionismo y con la teoría del estado de excepción, aunque mantiene una especificidad ligada a su naturaleza discursiva y performativa³.

Por esta razón, la Escuela de Copenhague introduce el concepto de desecuritización como horizonte normativo. Llevar las cuestiones desde la lógica de la emergencia a la esfera de la política ordinaria significa devolverlas al debate democrático. La seguridad no puede considerarse una categoría neutral, sino como una práctica de poder que redefine continuamente los límites entre normalidad y excepción, entre inclusión y exclusión, entre aquello que es políticamente negociable y aquello que se sustrae a la deliberación.

3. Del enemigo externo al enemigo interno: transformación del paradigma securitario

La transformación del paradigma securitario, que conduce a la persistencia de la categoría del «enemigo interno», no puede comprenderse plenamente sin considerar algunos pasajes históricos cruciales que han redefinido la relación entre seguridad, amenaza y espacio político. El 11 de septiembre de 2001 representa un punto de inflexión: marca el paso de una

³ FEREJOHN J., PASQUINO P., *The Law of the Exception: A Typology of Emergency Powers*, in *I.CON*, 2004, pp. 210-239.

concepción tradicional de la seguridad a una configuración en la que el peligro se presenta como difuso, reticular y potencialmente interno a las propias sociedades occidentales.

La “guerra contra el terrorismo” inaugura una nueva gramática de la seguridad, en la cual la distinción entre interior y exterior tiende a difuminarse. El enemigo ya no es identificable con un sujeto estatal claramente delimitado: adopta formas móviles y difícilmente localizables, haciendo posible una ampliación del control y la prevención dentro de los ordenamientos democráticos. La seguridad se convierte en una práctica anticipatoria, orientada a la neutralización preventiva de amenazas potenciales.

La paranoia, entendida como extensión de los dispositivos de seguridad, centralidad de la prevención y creciente atención hacia amenazas potenciales más que hacia hechos consumados⁴, caracteriza la historia desde mucho antes de los acontecimientos de 2001. Los “crímenes imaginarios” son una constante de nuestra historia. En este contexto, la justicia penal asume un estilo paranoico, desarrolla un conjunto coherente de prácticas, reglas probatorias y formas de presunción que se basan en el «primato dell’interpretazione sull’accertamento, della plausibilità sull’evidenza, del segno sull’atto»⁵.

Este proceso se acelera en Europa en los años siguientes, en particular tras los atentados en diversas ciudades entre 2013 y 2016. Aquí, el terrorismo se inscribe progresivamente en el espacio social europeo, consolidando la idea de una amenaza interna, a menudo asociada a determinadas comunidades. La construcción del enemigo se vuelve más ambigua y omnipresente: no es externo, sino un sujeto ya presente dentro del cuerpo social, haciendo de la seguridad una cuestión cotidiana y generalizada.

La transformación del enemigo se entrelaza con dinámicas más amplias vinculadas a la percepción de la inseguridad. La demanda de seguridad en las sociedades occidentales se concentra en fenómenos internos como la criminalidad difusa, la inmigración y el desorden urbano⁶, y la seguridad se configura cada vez más como una respuesta a miedos sociales que exceden el dato empírico y se alimentan de representaciones simbólicas y mediáticas.

Es precisamente en este contexto donde toma forma la figura del «enemigo interno». El paradigma securitario identifica sujetos considerados portadores de riesgo⁷, contribuyendo a su estigmatización y a su exclusión simbólica y jurídica. La producción de un discurso

⁴ MUSUMECI E., *Storia della paranoia. Repressione e disciplinamento di crimini immaginari*, Derive approdi, Milano, 2026, p. 7.

⁵Vid. RUGGIERO V., *Flexibility in the Italian Penal System*, in Ruggiero, Ryan, Sim (a cura di), *Western European Penal Systems. A Critical Anatomy*, Londra, Sage., 1995, p. 8.

⁶ RE L., *Politica moderna e insicurezza contemporanea: la domanda di protezione nelle società liberali*, in “Studi sulla questione criminale”, 2010.

⁷ BECK U., *La società del rischio. Verso una seconda modernità*, Carocci, Roma, 2013.

público centrado en el miedo permite legitimar políticas que afectan a categorías sociales enteras⁸.

Un ámbito privilegiado de esta dinámica es el de la gestión de las manifestaciones y de los movimientos sociales, afectada por una racionalidad securitaria que transforma el disenso en un problema de orden público: la plaza se considera un espacio de excepción, en el que las garantías ordinarias resultan atenuadas y el conflicto es despolitizado⁹.

Po ejemplo, con el decreto-ley de 11 de abril de 2025, n.º 48, el bloqueo de carreteras ha sido nuevamente calificado como delito en todas sus formas, marcando una inversión respecto a la anterior despenalización: el simple obstáculo a la circulación puede comportar sanciones penales, con penas que se agravan sensiblemente cuando la acción es llevada a cabo por varias personas reunidas. Esta intervención adquiere una relevancia particular si se considera que el bloqueo de carreteras constituye una forma histórica de visibilización del conflicto.

Los decretos de seguridad intervienen también sobre otras formas de movilización colectiva: se introduce el delito de ocupación arbitraria de inmuebles, con penas elevadas, incidiendo en las prácticas de los movimientos por el derecho a la vivienda, que utilizan la ocupación como instrumento de reivindicación política y social. Y se refuerzan los instrumentos de prevención y control, como la prohibición de participar en manifestaciones públicas y el endurecimiento de las sanciones para iniciativas sin previo aviso, con consecuencias económicas.

Una dinámica análoga se observa en el espacio penitenciario. La prisión es el lugar donde la lógica securitaria se manifiesta en su forma más radical, mediante una relación de sujeción especial entre el individuo y los poderes públicos, que implica una significativa compresión de las libertades personales. Pero el conflicto no desaparece: reaparece en formas específicas, a menudo silenciosas pero significativas, como la huelga de hambre, la resistencia pasiva u otras prácticas de protesta no violenta.

No son meros actos de desorden sino ejercicios de subjetividad, intentos de reactivar un espacio de reconocimiento en un contexto fuertemente jerarquizado. Aquí, los derechos asumen una función esencial: constituyen el principal instrumento a través del cual el “dentro” de la prisión puede ponerse en relación con el “fuera”, reduciendo el aislamiento e impidiendo que la detención se traduzca en una exclusión total del orden jurídico. El ejercicio de los derechos representa una estrategia de supervivencia que permite al sujeto detenido mantener un margen de *agency*.

⁸ MOSCONI G., *La sicurezza dell'insicurezza. Retoriche e torsioni della legislazione italiana*, en “Studi sulla questione criminale”, 2010.

⁹ VERDOLINI V., *Solo la piazza e il dissenso possono garantire la pace sociale*, en “Lucy: sulla cultura”, 2026.

La tensión entre docilidad y resistencia atraviesa la experiencia carcelaria. Frente a la conformidad y adaptación, pero emergen prácticas de resistencia que reafirman la dimensión política del sujeto incluso en condiciones de extrema limitación¹⁰. La supresión sistemática del conflicto en nombre del orden y de la seguridad vacía aún más el espacio de los derechos, transformando la prisión en un lugar de mera gestión disciplinaria más que en un ámbito en el que continúan vigentes los principios del Estado de derecho. Esta supresión se produce a causa de la disciplina, inserta en el más amplio marco normativo en materia de seguridad pública (d.l. 11 aprile 2025, n. 48), que prevé la punibilidad de quien promueva, organice o participe en una revuelta dentro de los establecimientos penitenciarios, incluso cuando la conducta no se traduzca en actos violentos en sentido estricto.

La legislación securitaria, implementada mediante los decretos de seguridad, consolida estas transformaciones y, en Italia, se caracteriza por un progresivo endurecimiento del sistema penal, por la introducción de nuevos tipos delictivos y por la expansión de medidas preventivas, a menudo justificadas en nombre de la emergencia¹¹. En este marco, se asiste a una torsión del derecho penal que tiende a afectar a sujetos considerados peligrosos como tales, según lógicas que remiten al paradigma del derecho penal del enemigo¹². El paso del enemigo externo al enemigo interno aparece como un punto clave para comprender las transformaciones contemporáneas del paradigma securitario: redefine no solo el objeto de la seguridad, sino también los límites de la ciudadanía y las modalidades de ejercicio de los derechos, criminalizando el disenso.

4. El conflicto como espacio democrático y generativo

Si el paradigma securitario tiende a representar el conflicto como una patología que debe ser contenida, una perspectiva atenta a la teoría de los derechos fundamentales permite captar su función constitutiva dentro del orden democrático. El conflicto representa una dimensión estructural de las sociedades pluralistas, en las que la coexistencia de intereses, valores y visiones del mundo diferentes hace inevitable la tensión entre sujetos y grupos. La democracia no puede reducirse a un modelo consensual basado en la ausencia de disenso: es un espacio en el que el conflicto es reconocido, regulado y hecho productivo. Su neutralización mediante dispositivos securitarios no produce mayor cohesión, pues comprime

¹⁰ FOUCAULT M., *Sorvegliare e punire. Nascita della prigione*, Einaudi, Torino, 2014.

¹¹ MOSCONI G., *La sicurezza dell'insicurezza. Retoriche e torsioni della legislazione italiana*, cit.

¹² CATERINI M., *Il diritto penale del nemico presunto*, in *Politica del diritto*, 2015; DONINI M., PAPA M. (a cura di), *Diritto penale del nemico. Un dibattito internazionale*, Milano, Giuffrè, 2007; MUÑOZ CONDE F., *De nuevo sobre el "Derecho penal del enemigo"*, en PÉREZ ÁLVAREZ F. (a cura di), *Universitas vitae. Homenaje a Ruperto Núñez Barbero*, Salamanca, Ediciones Universidad Salamanca, 2007, pp. 521-544.

el espacio democrático, impidiendo la emergencia de las demandas sociales y su transformación en reivindicaciones políticas:

El conflicto representa el ámbito privilegiado de ejercicio de los derechos fundamentales, que encuentran en el conflicto su espacio de concreción; es el lugar donde los sujetos se hacen visibles en el espacio público y participan en la construcción de la esfera política.

Sarah Schulman destaca cómo en las sociedades contemporáneas opera una tendencia a confundir el conflicto con el abuso, sobreestimando el daño con la consiguiente escalada represiva: comportamientos que forman parte de la dinámica normal del disenso son reinterpretados como amenazas, justificando respuestas desproporcionadas y punitivas. Lo cual es coherente con la lógica de la securitización: la transformación del conflicto en “abuso” constituye una forma preliminar de construcción de la amenaza. La sobreestimación del daño representa un dispositivo central que legitima el paso del plano de la politicidad al de la emergencia.

En consecuencia, se deslegitima el conflicto como práctica democrática. El disenso es una amenaza que ya no es una forma legítima de participación, sino un problema de orden público. El conflicto es gestionado a través de lógicas punitivas y securitarias, con efectos de exclusión y estigmatización.

Desde una perspectiva histórica, la función generativa del conflicto resulta evidente. La expansión de los derechos fundamentales ha sido a menudo el resultado de procesos conflictivos cuestionando estructuras consolidadas de poder.

Cuando el conflicto es inscrito en la lógica de la emergencia y securitizado, se produce una torsión que interrumpe su potencial generativo. El disenso se sustrae a la deliberación democrática y es tratado mediante lógicas de emergencia, con la consiguiente compresión de las garantías.

5. Por una perspectiva garantista: la desecuritización del conflicto

El paradigma securitario aparece no solo como un conjunto de políticas, sino como una auténtica racionalidad de gobierno del conflicto. La construcción de la amenaza tiende a sustraer determinadas cuestiones de la esfera de la deliberación democrática, situándolas en el espacio de la emergencia. La criminalización del disenso es una consecuencia estructural de la securitización.

La experiencia italiana ofrece un terreno particularmente significativo para observar estas dinámicas. Los llamados “decretos de seguridad” se insertan en una trayectoria más amplia, caracterizada por un progresivo endurecimiento de las políticas penales y administrativas,

orientadas a la gestión de la percepción de la inseguridad. Estas intervenciones encuentran fundamento en el crecimiento de la inseguridad percibida, a la cual la política responde mediante instrumentos simbólicamente tranquilizadores pero jurídicamente restrictivos.

Emerge con claridad la “paradoja securitaria”: la producción normativa se concentra en sujetos marginales configurados como “outsider” y como destinatarios privilegiados de medidas punitivas y preventivas. El derecho penal y administrativo se utiliza como instrumento de gobierno de las marginalidades, redefiniendo los límites de la ciudadanía y de la inclusión.

El garantismo asume centralidad como paradigma alternativo, proponiendo una concepción distinta de la relación entre seguridad y derechos: la seguridad es la seguridad de los derechos, fundada en su reconocimiento efectivo y en su protección. Es una forma de resistencia a la securitización, pues se opone a la transformación del conflicto en amenaza y reivindica su pertenencia a la esfera de la politicidad.

La noción de desecuritización propuesta por la Escuela de Copenhague adquiere relevancia. Desecuritizar el conflicto significa sustraerlo a la lógica de la emergencia y devolverlo a los procesos ordinarios de deliberación democrática. No se niega la existencia de tensiones o riesgos, sino se rechaza su traducción automática como amenaza existencial, reabriendo el espacio de la negociación y del reconocimiento recíproco.

El conflicto recupera su función generativa y es condición de posibilidad de la democracia. Su represión limita el ejercicio de las libertades fundamentales y empobrece la capacidad del sistema democrático para responder a las demandas sociales.

El reto para las democracias contemporáneas no es eliminar el conflicto en nombre de la seguridad, sino reconocerlo y acogerlo sin neutralizarlo, para de elaborar políticas públicas que tengan en cuenta el potencial generativo del pluralismo de voces y de las plazas.

Referencias:

BECK U., *La società del rischio. Verso una seconda modernità*, Carocci, Roma, 2013.

BOSCARIOL, *Securitizzazione e stato di eccezione: sulle origini schmittiane della Scuola di Copenaghen*, en “Ragion Pratica”, 2021

BUZAN, WÆVER, DE WILDE, *Security: A New Framework for Analysis*, Boulder, Lynne Rienner Publishers, 1998.

CATERINI M., *Il diritto penale del nemico presunto*, in *Politica del diritto*, 2015

DONINI M., PAPA M. (a cura di), *Diritto penale del nemico. Un dibattito internazionale*, Milano, Giuffrè, 2007

FEREJOHN J., PASQUINO P., *The Law of the Exception: A Typology of Emergency Powers*, in *I.CON*, 2004, pp. 210-239.

FOUCAULT M., *Sorvegliare e punire. Nascita della prigione*, Einaudi, Torino, 2014.

MOSCONI G., *La sicurezza dell'insicurezza. Retoriche e torsioni della legislazione italiana*, en "Studi sulla questione criminale", 2010.

MUÑOZ CONDE F., *De nuevo sobre el "Derecho penal del enemigo"*, en PÉREZ ÁLVAREZ F. (a cura di), *Universitas vitae. Homenaje a Ruperto Núñez Barbero*, Salamanca, Ediciones Universidad Salamanca, 2007, pp. 521-544

MUSUMECI E., *Storia della paranoia. Repressione e disciplinamento di crimini immaginari*, Derive approdi, Milano, 2026, p. 7.

RE L., *Politica moderna e insicurezza contemporanea: la domanda di protezione nelle società liberali*, in "Studi sulla questione criminale", 2010.

RUGGIERO V., *Flexibility in the Italian Penal System*, in Ruggiero, Ryan, Sim (a cura di), *Western European Penal Systems. A Critical Anatomy*, Londra, Sage., 1995, p. 8.

VERDOLINI V., *Solo la piazza e il dissenso possono garantire la pace sociale*, en "Lucy: sulla cultura", 2026.